

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

70**MADRID NÚMERO 80**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia. Modificación de medidas supuesto contencioso número 994 de 2016 entre doña CARMITA CUMANDA POAQUIZA TOAPANDA y don JAIME ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N° 61/2018**Lugar:** Madrid**Fecha:** nueve de febrero de dos mil dieciocho

Vistos por la Ilma. Sra. Doña MARIA DOLORES PLANES MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº 80 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 994/2016 sobre Modificación de medidas, promovido por la Procuradora D^a LUCIA GLORIA SANCHEZ NIETO, en nombre y representación de de D^a. CARMITA CUMANDA POAQUIZA TOAPANDA , y asistido del letrado D^o SANDRA VEGA SOLER contra D. JAIME ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ , declarado en situación procesal de rebeldía , en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Sánchez Nieto, en nombre y representación de D^a Carmita-Cumanda Poaquiza Toapanda, contra D. Jaime-Enrique Ramírez Sánchez, debo declarar y declaro haber lugar a la modificación de las medidas acordadas por sentencia dictada 5 de diciembre de 2008, en el procedimiento seguido ante este Juzgado, con el nº. 265/2008, acordando mantener a la menor bajo la custodia materna, y atribuyendo, igualmente a la madre el ejercicio

exclusivo de la patria potestad sobre ella, por lo que será la madre, la que sin necesidad de contar con la opinión o autorización del padre, podrá adoptar cualquier decisión que la menor requiera, incluso la expedición o renovación de pasaportes, solicitud de nacionalidad, viajes al extranjero, cuidados médicos, intervenciones quirúrgicas o cualquier otra. Se deja sin efecto el régimen de visitas establecido entre la menor y su padre, determinando que la niña, estará con su padre, cuando ambos progenitores, de mutuo acuerdo, así lo decidan en beneficio de la hija. Igualmente, se deja sin efecto la pensión de alimentos fijada para la menor. Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de veinte días, previa acreditación de haber consignado el depósito establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don JAIME ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, expido y firmo la presente en Madrid, a 9 de febrero de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.347/18)

